



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



B.O. 11.11.02

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 58

Córdoba, 31 de Octubre de 2002

VISTO: El Decreto N° 707/02 (B.O. 18/06/02), Resolución Normativa N° 49 (B.O. 07/08/02) y su modificatoria Resolución Normativa N° 54 (B.O.27/09/02);

Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto.

QUE habiéndose receptado por parte de la Asociación de Bancos de la Argentina el procedimiento a respetar para llevar a cabo las devoluciones a que hace referencia el artículo 6° del Decreto N° 707/02, siendo necesario ampliar la reglamentación prescripta en el artículo 7° de la Resolución Normativa N° 49.

QUE a partir del 21 de Octubre del corriente año esta Dirección puso a disposición de los Agentes de Recaudación en la página Web el primer archivo llamado "devoluciones200211.zip", conteniendo la nómina de sujetos excluidos del régimen a los cuales las entidades financieras deberán devolver, durante el mes de noviembre, los importes incorrectamente recaudados desde la vigencia del Régimen de Recaudación.

QUE esta Dirección publicará -en la mencionada página- el archivo de devoluciones, conjuntamente con la nómina de sujetos pasibles de recaudación de cada mes, estimando conveniente establecer el plazo durante el cual los Bancos procederán a devolver los importes indebidamente recaudados y asimismo la forma en que deberán comunicar a la Dirección de Rentas cuando no puedan efectivizarse dichas devoluciones.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por los artículos 4° y 14 del Decreto N° 707/02 y el artículo 17 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del artículo 7° de la Resolución Normativa N° 49 y modificatoria, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7° BIS.- Mensualmente la Dirección de Rentas pondrá a disposición de los Agentes de Recaudación en la página WEB del Gobierno de Córdoba, conjuntamente con la nómina de sujetos pasibles de recaudación prevista en el artículo 2° de la presente, el archivo de devoluciones (devolucionesmes.zip) a los fines de que las Entidades Financieras procedan a devolver a los contribuyentes, los importes indebidamente recaudados.

Los Agentes de Recaudación deberán realizar las devoluciones hasta el último día hábil del mes al cual corresponda el archivo de devoluciones provisto por la Dirección de Rentas.

En el caso de que al momento que deban realizarse las devoluciones, la cuenta del contribuyente se encontrara cerrada, los Agentes de Recaudación deberán informar por Correo Electrónico a la Dirección de Rentas, mediante un archivo txt identificado como *Devorech_mes/año.txt*, los importes recaudados al contribuyente en cada uno de los meses que no hubieran podido ser devueltos. El Correo Electrónico será remitido a la siguiente dirección: RendicionesRentas@cba.gov.ar indicando como asunto:

"Devoluciones no efectuadas - Nombre Agente Recaudador".

Los Bancos deberán informar las devoluciones no efectuadas hasta el día 10 (diez) o el día hábil inmediato posterior del mes siguiente al que debieron efectivizar las mismas.

El archivo que contendrá las devoluciones no efectuadas responderá al siguiente formato:

Nro	Campo	Form	Desde	Hasta	Descripción	Long
1	Número de CUIT	N	1	11		11
2	CBU	N	12	33	CBU en la cual se debe realizar la devolución	22
5	Periodo	F	34	39	Periodo al cual corresponden las devoluciones (mmaaaa)	6
4	Monto	N	40	54	Importe recaudado y que debería ser devuelto	15
						54

El separador de campos a utilizar será la coma (,) y el campo Monto respetará el formato de 11 enteros, precedido por el signo + ó - y dos decimales, los cuales se encuentran separados por el separador punto (".).

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el artículo 13° de la Resolución Normativa N° 49 y su modificatoria por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Los contribuyentes que deban utilizar el aplicativo Ingresos Brutos Provincia de Córdoba APIBCBA, aprobado por Resolución Normativa N° 52 (B.O. 26/09/02), deberán detallar el importe de las recaudaciones sufridas en el ítem Percepciones/recaudaciones. Cuando al contribuyente le corresponda ingresar las recaudaciones, si el importe mensual total de cada cuenta es positivo seleccionará en Tipo de Operación el concepto de "Recaudación", si dicho importe fuese negativo deberá ingresarse como "Anulación de Recaudación".

Para aquellos contribuyentes que utilizan el sistema SIBCBA (Sistema Integral de Liquidación sobre Ingresos Brutos) al confeccionar el Formulario de Declaración Jurada F.900, detallarán las recaudaciones que le fueron practicadas, en el campo Carga de Retenciones y/o Percepciones, completando los datos requeridos.

26 DE NOVIEMBRE DE 2002 – CIRCULAR N° 298 - Rosa

La presente circular se encuentra en la página Web www.acopiadorescba.com

En el caso de ajustes por devoluciones realizadas por las instituciones financieras, como consecuencia de importes recaudados erróneamente, el contribuyente que hubiere utilizado dichos importes como crédito para cancelar su obligación tributaria, deberá incluir las mismas en el anexo previsto en el programa SIBCBA, precediendo el importe de la anulación con signo negativo, en el período fiscal que tal hecho ocurra.

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente podrán ser trasladados a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el respectivo período fiscal.

Cuando se generen en forma permanente saldos a favor del contribuyente podrá solicitar la exclusión de la nómina, cumpliendo a tal fin con las formalidades prevista en el artículo 5º."

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. Mario Lamberghini

Subdirector General

Dirección de Rentas